

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de octubre de 2023, a despacho del señor juez, el presente expediente digital, con memorial presentado por el Señor ERASMO MARIN GUTIERREZ, en el cual solicita se le reconozca como Litis consorte necesario dentro del presente proceso, por ser poseedor en uno de los predios que hacen parte de la masa sucesoral, tramitando actualmente proceso Declarativo de Pertenencia en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, con rad. 2023-0053. Igualmente se informa que mediante Auto No. 1420 de fecha 17 de agosto de 2023, se requirió a la cónyuge supérstite CLARA INES ESTEFA SALAZAR para que designe apoderado judicial a fin de continuar con el trámite del proceso, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo requerido. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase:	Sucesión Intestada
Solicitante:	Alejandro Fidalgo Fonnegra
Causante:	Guillermo Joaquín Fidalgo Quintero
Radicación No.	760013110008-2022-00356-00

Auto Interlocutorio No. 1769

Santiago de Cali, octubre 11 del año dos mil veintitrés (2023)

ERASMO MARIN GUTIERREZ, en escrito que antecede solicita se le reconozca como Litis consorte necesario dentro del proceso de sucesión del causante GUILLERMO JOAQUIN FIDALGO FONNEGRA, argumentando ser poseedor de uno de los bienes que integra la masa sucesoral, por lo cual inició proceso declarativo de pertenencia contra CLARA INES ESTEFA SALAZAR FERNANDEZ, DORA SALAZAR DE GUERRA, FRANCISCO JOSE ESCOBAR SALAZAR Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO por ser poseedor en uno de los predios que hacen parte de la masa sucesoral, por lo cual, se encuentra tramitando actualmente proceso Declarativo de Pertenencia en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, con rad. 2023-0053; adjuntando auto emitido por el referido despacho, por medio del cual fue admitida la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio promovida por el mismo, sobre el bien inmueble con M.I. 370-38874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que careciendo del derecho de postulación para actuar dentro del presente proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del CGP, se dispondrá agregar el escrito sin consideración, estando por demás indicar al peticionario el incumplimiento de las exigencias señaladas en el artículo 61 ibidem para actuar como litisconsorte necesario dentro del presente proceso liquidatario o limitar el presente trámite con la presentación de la referida demanda de pertenencia.

Por otra parte los apoderados de los herederos ALEJANDRO FIDALGO FONNEGRA y GUIMMERLO ALBERTO FIDALGO MICOLTA solicitan conjuntamente la suspensión del proceso del proceso por 20 días, subsidiariamente se prorrogue la presentación de la partición por 20 días, teniendo en cuenta las negociaciones con la cónyuge supérstite para el pago de dineros determinados en la sentencia emitida por el Tribunal el 11 de diciembre de 2019 y por presentar inconsistencias en la diligencia de inventarios y

avalúos, con el valor de uno de los bienes identificado matricula inmobiliaria No. 370-38874.

Revisado el proceso, se observa la improcedencia de la solicitud de suspensión de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del CGP al no haber sido elevada la solicitud conjuntamente por todos los interesados, pues a la fecha la cónyuge supérstite CLARA INES ESTEFA SALAZAR no ha designado apoderado judicial a fin de continuar con el trámite respectivo, a pesar del requerimiento efectuado por este despacho mediante auto No. 1420 de fecha 17 de agosto de 2023, siendo igualmente improcedente la prórroga solicitada para presentar el trabajo de partición por la falta de la intervención de la cónyuge supérstite en su elaboración, como fue ordenado desde la aprobación de los inventarios, razones por las cuales para la presentación de la partición se requiere la intervención de la señora Clara Ines Estefa Salazar, por tanto, se negará la solicitud de suspensión del proceso, y prórroga para la presentación de la partición y se requerirá a la mencionada cónyuge para que dé cumplimiento a lo requerido al requerimiento del pasado 16 de agosto constituyendo apoderado judicial para su intervención en la elaboración de la partición, acto a partir del cual empezará a correr el termino de presentación dela partición.

En mérito de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGAR sin consideración la solicitud de reconocimiento de litisconsorcio necesario presentada en nombre propio por el señor ERASMO MARIN GUTIERREZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso y prorroga para la presentación del trabajo de partición, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la cónyuge supérstite Señora CLARA INES ESTEFA SALAZAR FERNANDEZ, para que dé cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto No. 1420 de fecha 17 de agosto de 2023 otorgue poder a un nuevo apoderado, a fin de continuar con el trámite respectivo interviniendo en conjunto con los apoderados de los herederos en la elaboración de la partición. Reconocido el apoderado de la señora Salazar Fernández, empezará a correr el termino de presentación de la partición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07547a2c061cfe3a17da8584f255d3370271c3a737b4192d5a6a7ec83db1fb88**

Documento generado en 11/10/2023 04:20:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**